

32994 RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Minera del Sur, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.676, promovido por «La Unión Minera del Sur, S. A.», sobre sanción de multa por infracción de la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil seiscientos setenta y seis, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

32995 RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Real Alvarez y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1982 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 508/1979, promovido por doña María Angeles Real Alvarez y otros, sobre solicitud del acceso al Cuerpo Técnico de la Administración Sindical cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de doña María Angeles Real Alvarez y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta Resolución contra el acuerdo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales de once de abril de mil novecientos setenta y ocho, que denegó sus peticiones de ser integrados en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

32996 RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Vela Adame.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de julio de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 561/1980, promovido por don Joaquín Vela Adame, sobre solicitud de traslado a la Jefatura Provincial del Instituto para la Conservación de la Naturaleza de Sevilla o adscripción al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Espina Carro en nombre y representación de don Joaquín Vela Adame contra acuerdos de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y de reposición contra el mismo desestimado por silencio administrativo del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, debemos de anular y anulamos los mismos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos ordenar y ordenamos que por el órgano competente para ello se proceda a nombrar al actor para ocupar plaza de su categoría en el I.M.A.C. o subsidiariamente en la Delegación del ICONA, ambos en esta capital. Sin costas.»

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

32997 RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Sáez Espinosa.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 838/81, promovido por doña María Luz Sáez Espinosa, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Sáez Espinosa contra resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 28 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

32998 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio de la Empresa «Paular, S. A.», para 1982.

Visto el acuerdo de revisión salarial pactado en virtud de la cláusula de revisión salarial contenida en el Convenio Colectivo de la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», de fecha 3 de mayo de 1982, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores con fecha 28 de septiembre de 1982, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.».

ACTA SOBRE REVISION DEL CONVENIO DE LA EMPRESA «PAULAR, S. A.», PARA 1982, SEGUN LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL CONTENIDA EN EL MISMO, CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE

En el caso de que el Índice de Precio de Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982); teniendo como tope máximo el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

Reunidos en Morell (Tarragona) los representantes de la Empresa y de los trabajadores, que firmaron el Convenio de Empresa para 1982 el 16 de abril del mismo año, acuerdan, conocido oficialmente el incremento del IPC para el primer semestre de 1982, aplicar la cláusula de revisión anteriormente transcrita por haber superado dicho incremento el 6,09 por 100 semestral, estableciendo lo siguiente:

1.º Que el incremento que debe aplicarse sobre los conceptos salariales que sirvieron de base para los aumentos pactados para 1982, por aplicación de la cláusula anteriormente reseñada, es del 3,4 por 100, quedando establecidos los nuevos valores de la tabla de retribuciones según tabla adjunta

2.º Que la fórmula de cálculo de las horas extraordinarias, con el fin de mantener el mismo espíritu existente en la negociación del Convenio, queda establecida como sigue:

$$(14 \text{ SB} + \text{A}) + (\text{M} + \text{S}) + (\text{T} + \text{N}) \times 0,446 \times 1,75$$

3.º Que los complementos de turnicidad, nocturnidad y localidad tendrán los siguientes valores:

Turnicidad

Para el personal de jornada a tres turnos rotativos, 186 pesetas.

Para el personal sometido a jornada de dos turnos rotativos, mañana y tarde, descansando fuera de sábados y domingos, 124 pesetas.

Para el personal sometido a jornada de dos turnos, de mañana y tarde, descansando sábados alternos, domingos y festivos, 84 pesetas.

Nocturnidad

El valor de este complemento será de 497 pesetas por noche trabajada.

Localidad

Su valor será de 173 pesetas por día de presencia al trabajo.

4.º Los conceptos de ayuda manutención para el centro de Madrid, llamadas fuera de horario y plus de fichaje quedan establecidos en los valores siguientes:

Ayuda manutención

Su valor será de 331 pesetas día de asistencia al trabajo en jornada partida.

Llamadas fuera de horario

Su nuevo valor será de 1.380 pesetas.

Plus de fichaje

Su nuevo valor será de 26 pesetas por día de asistencia al trabajo.

5.º El resto de los conceptos contenidos en el Convenio se mantienen como en él se establecieron.

6.º Las revisiones aludidas tendrán efectos del 1 de enero de 1982, abonándose su retroactividad en la nómina del mes de octubre (6 de noviembre). No obstante, si algún trabajador deseara un anticipo a cuenta de esta retroactividad, la Empresa lo concederá automáticamente haciendo un cálculo aproximado de su cuantía.

Tabla de retribuciones

Nivel	Retribución		Valor pagas de marzo-septiembre	Antigüedad		Categoría
	Mes	Día		Trienio	Quinquenio	
1	130.620	4.354	114.600	6.900	11.430	Director.
2	112.830	3.761	99.000	6.090	10.140	Subdirector.
3	98.070	3.269	86.010	5.430	9.060	Técnico Jefe.
4	91.350	3.045	80.130	5.130	8.580	Técnico Superior. Jefe Proceso de Datos. Jefe Administrativo de primera.
5	85.170	2.839	74.730	4.530	7.560	Técnico Medio. Analista de Proceso de Datos. Jefe de Explotación. Jefe Administrativo de segunda.
6	79.590	2.653	69.810	4.320	7.140	Ayudante Técnico. Programador de Ordenador. Jefe Administrativo de segunda.
7	74.550	2.485	65.400	3.480	5.790	Delineante Proyectista. Contramaestre. Programador Máquinas Auxiliares. Operador de Ordenador. Oficial Administrativo de primera.
8	69.960	2.332	61.380	3.210	5.340	Delineante. Encargado. Operador de Ordenador. Oficial Administrativo de segunda.
9	66.540	2.218	58.350	2.910	4.880	Delineante. Capataz. Oficial primera oficio muy cualificado.
10	63.480	2.116	55.710	2.790	4.650	Analista de primera. Auxiliar Administrativo. Calcador. Auxiliar Técnico de oficina. Almacenero.
11	60.720	2.024	53.250	2.640	4.440	Oficial primera de oficio. Analista de segunda. Auxiliar Administrativo. Calcador. Auxiliar Técnico de oficina. Almacenero.
12	58.020	1.934	50.910	2.550	4.230	Guarda Jurado. Oficial primera de oficio-Conductor. Oficial segunda de oficio. Auxiliar de laboratorio. Auxiliar Administrativo. Calcador. Auxiliar Técnico de oficina. Almacenero.
13	56.670	1.889	49.710	2.490	4.140	Guarda Vigilante. Ordenanza. Oficial tercera de oficio. Ayudante.
14	55.440	1.848	48.630	2.430	4.020	Ordenanza. Ayudante. Mozo de almacén. Peón.
15	50.910	1.897	44.640	2.220	3.720	Aprendiz de cuarto año.
16	46.260	1.542	40.550	2.010	3.390	Aprendiz de tercer año-Botones 16-17.
17	41.760	1.392	36.830	1.830	3.060	Aprendiz segundo año.
18	37.290	1.243	32.730	1.650	2.760	Aprendiz primer año.